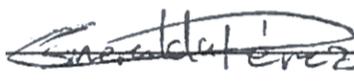


INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo radicado bajo el número 2018-00270, informando que el endosatario en procuración para el cobro de la Cooperativa COOPIGON, allegó memorial solicitando se oficie a “ASOMUNICIPIOS”, para que a su costa se expida el avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 196-12593 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Aguachica. Provea.

González, 22 de febrero de 2023


INGRID ESMERALDA PÉREZ
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ, CESAR
González, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

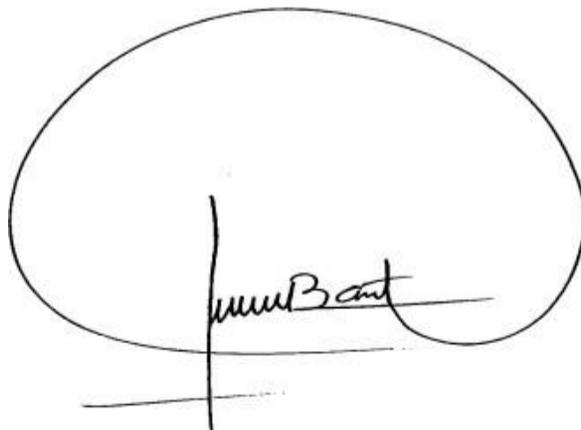
RAD. 2018-00270

Observa el Despacho que el extremo activo, solicita ser oficie a la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL CATATUMBO PROVINCIA DE OCAÑA Y SUR DEL CESAR – ASOMUNICIPIOS**, a fin de que se expida certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 196-12593 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.

No obstante, sería del caso acceder a la presente solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 43 numeral 4° del C.G.P., sino observara el Despacho que si bien es cierto esta entidad es la encargada como Gestor catastral de la subregión de la Asociación de Municipios del Catatumbo, Provincia de Ocaña y Sur del Cesar, “Asomunicipios Catatumbo” habilitados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC mediante Resolución 1204 del 27 de agosto de 2021, “Por medio de la cual se habilita como gestor catastral a la Asociación de Municipios del Catatumbo Provincia de Ocaña y Sur del Cesar - ASOMUNICIPIOS y se dictan otras disposiciones”; según la resolución mencionada anteriormente el servicio público catastral es prestado a doce (12) de los Municipios, siendo estos: Ábrego, Bucarasica, Cáchira, Convención, El Carmen, El Tarra, Hacarí, La Playa de Belén, San Calixto, Sardinata, Teorama y Río de Oro; no es menos cierto que allí no se encuentra incluido el Municipio de González (Cesar), para prestar el servicio catastral.

Por lo anterior, no es posible acceder a lo solicitado por el memorialista por lo antes expuesto.

NOTIFQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso Reivindicatorio radicado bajo el No. 2022-00010, informando que la apoderada de la parte demandante informa a este Despacho que el correo electrónico concejomunicipalgonzalez@hotmail.com donde procedió a realizar la notificación personal del demandado no es el correo personal del señor Carmen Aníbal Navarro Trillos, no obstante pertenece al concejo municipal de González, del cual hace parte el demandado para el período 2020-2023. Así mismo informo que la profesional del derecho solicita el emplazamiento para notificación personal del demandado de conformidad con el artículo 293 del C.G.P. Provea.

González, 22 de febrero de 2022


INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ DEPARTAMENTO DEL CESAR.

González, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2022-00010-00

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Despacho se permite recordar que, de ninguna manera puede entenderse que el Decreto Legislativo 806 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica...”* y ahora la Ley 2213 de 2022, *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones...”*; derogaron las normas de notificación consagradas en los art. 291 y s.s. del C.G.P., pues aquellas normatividades vinieron a reforzar las alternativas con las que cuentan los actores procesales para noticiar la existencia de los procesos a su contraparte, es decir, deben mirarse como normas complementarias, en lo que al aspecto de “notificaciones personales” se refiere.

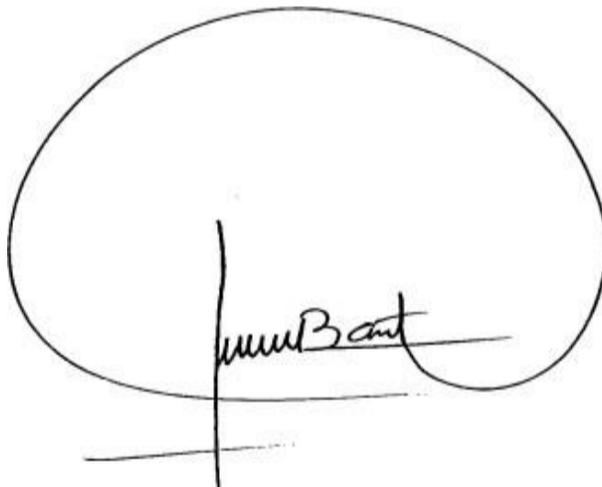
Ora bien, revisado el expediente y conforme a la solicitud que presenta la apoderada judicial de la parte demandante donde señala que en aras de evitar futuras nulidades, a la luz del artículo 293 del C.G.P., solicita se ordene el emplazamiento para notificación personal del demandado, toda vez que el único medio de comunicación que posee el demandado es el teléfono 3504769XXX y se

desconoce cualquier otro medio electrónico al cual pueda ser notificado; la misma no es de recibo por parte del Despacho toda vez que, en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda, se aportó la dirección física de notificaciones del señor NAVARRO TRILLOS siendo esta el Predio rural El tigre, ubicado en la vereda Quebrada Estancia en el Municipio de González, Cesar.

Así las cosas, ante la imposibilidad de notificar personalmente al demandado a través de un correo electrónico conforme a lo señalado en la Ley 2213 de 2022, se debe proceder a hacer la labor de enteramiento de modo físico y presencial, esto es, con documentación en papel, debiéndolo hacer conforme a las directrices de los arts. 291 y 292 del C.G.P., presentando al plenario la constancia de la remisión inicial del citatorio para notificación en la dirección física de notificaciones señalada en la demanda, y si la pasiva no concurre a notificarse, procederá a consecuencia la remisión del condigno aviso en el mismo sitio donde fue exitosa la entrega del documento inicial.

Por lo anterior, como quiera que no es viable acceder a la solicitud de emplazamiento conforme a lo solicitado, pues en este caso **NO** se ha visto cumplida por parte del demandante la tarea noticadora conforme a derecho, debiéndose entonces **REQUERIR** a la apoderada demandante para que haga la labor en debida forma, en los precisos términos señalados en la parte motiva de este auto, cumpliendo los parámetros de la normatividad antes mencionada. Dejando sin efectos la notificación realizada por la parte demandante el día 15 de marzo de 2022, efectuada a través de mensaje de datos al correo electrónico concejomunicipalgonzalez@hotmail.com, por lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA

Juez

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo Radicado bajo el No. 2022-00141, informando que la Alcaldía Municipal de Convención - Norte de Santander, allegó memorial en donde informa que conforme a despacho comisorio No. 006/2022, la Inspección de Policía y Tránsito de Convención - Norte de Santander llevó a cabo diligencia de secuestro de bien inmueble con Matrícula inmobiliaria No. 266-9963. Lo anterior para lo que su señoría estime conveniente. Provea.

González, 22 de febrero de 2023


INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaria



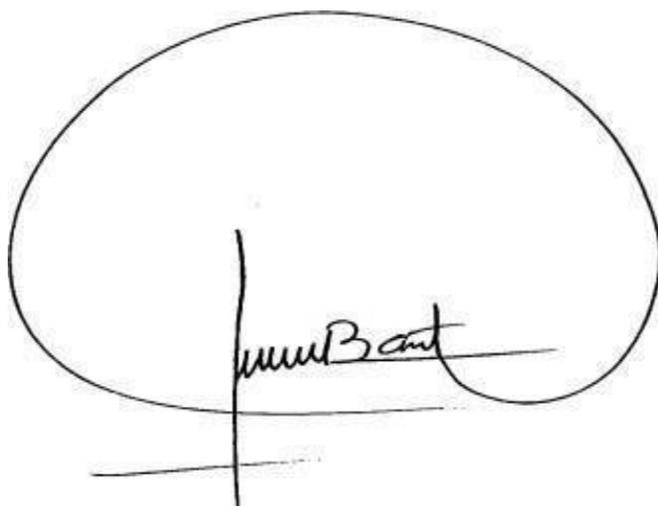
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ DEPARTAMENTO DEL CESAR.

González, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 20-310-40-89-001-2022-00141-00

Visto el anterior informe secretarial que antecede y constatándose la veracidad de este, **AGREGASE** al expediente el memorial proveniente de la Alcaldía Municipal de Convención, Norte de Santander, por medio del cual informa el cumplimiento de la comisión y póngase en conocimiento de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez